

CIRCULAR 02/2014

NORMATIVA LABORAL PREVISTA PARA EL 2014

Ley 22/2013 de Presupuestos Generales del Estado del 2014, que afectan al área laboral, en referencia a bases, cotización y bonificaciones, así como otras cuestiones de interés.



Gros & Monserrat
Área Laboral

Manresa, Enero de 2014
©Gros Monserrat, S.L.



NORMATIVA LABORAL PREVISTA PARA EL 2014

Mediante este documento, presentamos los cambios que para este año, se han aprobado en la Ley 22/2013 de Presupuestos Generales del Estado del 2014, que afectan al área laboral, en referencia a bases, cotización y bonificaciones así como otras cuestiones de interés.

1. **El salario mínimo interprofesional** queda fijado para el 2014 en:

21,51 €/día, 645,30 €/mes ó 9.034,20 €/año

2. **El indicador público de renta de efectos múltiple (IPREM)** queda fijado para el 2014 en:

17,75 €/día, 532,51 €/mes ó 6.390,13 €/año

3. **Cotizaciones sociales:**

- ✓ Base máxima: **3.597 €/mes**
- ✓ Base mínima: **752,85 €/mes**

4. **Régimen especial de trabajadores autónomos:**

- ✓ Base mínima: 875,70 €/mensuales
 - ✓ Base máxima: 3.597 €/mensuales
 - ✓ Tipo general: 29.8% + 0,1% sin cobertura AT y MP
 - ✓ Tipo protección cese actividad: 29,30%.
- **Trabajadores autónomos que a 01/01/14 tengan menos de 47 años de edad:** la base de cotización será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2013 haya sido igual o superior a 1.888,80 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.
- **Trabajadores autónomos que a 01/01/14 tengan 47 años de edad** si su base de cotización fuera inferior a 1.888,80 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.926,60 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido **antes del 30 de junio de 2014**, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

- **Trabajadores autónomos que a 01/01/14 tengan 48 o más años de edad** cumplidos, la base de cotización, estará comprendida entre las cuantías de 944,40 y 1.926,60 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 875,70 y 1.926,60 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.888,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 875,70 euros mensuales y 1.926,60 euros mensuales.
 - b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.888,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 875,70 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 5 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.926,60 euros mensuales.
- **Trabajadores autónomos que simultáneamente trabajen por cuenta ajena**, y durante el 2014 coticen en régimen de pluriactividad por una cuantía igual o superior a 12.215,41 € tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen esta cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el citado régimen, pudiendo solicitarla durante los cuatro primeros meses del año siguiente.
 - **Trabajadores autónomos que en algún momento del 2013 y de forma simultánea hayan tenido contratados a un número de trabajadores** por cuenta ajena igual o superior a 50, la base mínima de cotización tendrá igual cuantía a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el Grupo 1 de cotización en el régimen general.

5. Régimen especial de trabajadores del hogar:

Durante el año 2014, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda, será el 23,80 por 100, siendo el 19,85 por 100 a cargo del empleador y el 3,95 por 100 a cargo del empleado.

Durante el 2014 será aplicable una reducción del 20% en la aportación empresarial a la cotización a la seguridad Social a aquellas contrataciones efectuadas en este régimen a partir de 1/1/12, siempre que el empleado no conste de alta para el mismo empleador entre el período 2/08/11 a 31/12/11.

Esta reducción no será de aplicación cuando los empleados de hogar presten servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador.

6. Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en caso de enfermedad profesional.

En estos supuestos, cuando la trabajadora sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, respecto a las cuotas devengadas en el nuevo puesto de trabajo, se aplicará a reducción del 50% de la aportación empresarial a la Seguridad Social contingencias comunes.

7. Medidas de apoyo a la prolongación del período de actividad de los trabajadores fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería.

Las empresas privadas encuadradas en estos sectores de actividad, que generen actividad productiva los meses de marzo y noviembre de cada año y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores fijos discontinuos, podrán aplicar una bonificación en dichos meses y por esos trabajadores del 50% de la aportación empresarial a la Seguridad Social contingencias comunes, desempleo, Fogasa y formación profesional.

Esta bonificación será de aplicación desde 1/1/14 hasta 31/12/14.

8. Crédito para la formación.

Las empresas que cotizan por formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en este concepto durante el 2013, el porcentaje de bonificación siguiente:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores = 100%
- b) De 10 a 49 trabajadores = 75%
- c) De 50 a 249 trabajadores = 60%
- d) De 250 o más trabajadores = 50%

Las empresa de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación de 420€.

9. Aplazamiento de la obligación de ampliación de la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Se aplaza por un año la obligación de ampliación a todos los regímenes de la Seguridad Social de la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores que causasen alta a partir de 1/1/13.

10. Nueva redacción artículo 131 bis LGSS: Extinción del derecho al subsidio de incapacidad temporal

El derecho al subsidio se extinguirá por el transcurso del plazo máximo de quinientos cuarenta y cinco días naturales desde la baja médica; por alta médica por curación o mejoría que permita al trabajador realizar su trabajo habitual; por ser dado de alta el trabajador con o sin declaración de incapacidad permanente; por el reconocimiento de la pensión de jubilación; por la incomparecencia injustificada a cualquiera de las convocatorias para los exámenes y reconocimientos establecidos por los médicos de la Seguridad Social o de las Mutuas; o por fallecimiento.

A efectos de determinar la duración del subsidio, se computarán los períodos de recaída en un mismo proceso. Se considerará que existe recaída en un mismo proceso cuando se produzca una nueva baja médica por la misma o similar patología dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de efectos del alta médica anterior.

Extinguido el derecho a la prestación de incapacidad temporal por el transcurso del plazo de quinientos cuarenta y cinco días naturales, con o sin declaración de incapacidad permanente, sólo podrá generarse derecho a la prestación económica de incapacidad temporal por la misma o similar patología, si media un período superior a ciento ochenta días naturales, a contar desde la resolución de la incapacidad permanente.

Este nuevo derecho se causará siempre que el trabajador reúna, en la fecha de la nueva baja médica, los requisitos exigidos para ser beneficiario del subsidio de incapacidad temporal derivado de enfermedad común o profesional, o de accidente, sea o no de trabajo.

No obstante, cuando se trate de la misma o similar patología y no hubiesen transcurrido ciento ochenta días naturales desde la denegación de la incapacidad permanente, podrá iniciarse un nuevo proceso de incapacidad temporal, por una sola vez, cuando el INSS, considere que el trabajador puede recuperar su capacidad laboral. Para ello, el INSS acordará la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica por incapacidad temporal.

El alta médica con propuesta de incapacidad permanente, expedida antes de que el proceso hubiera alcanzado los trescientos sesenta y cinco días de duración, extinguirá la situación de incapacidad temporal.

Cuando la extinción se produzca por alta médica con propuesta de incapacidad permanente, por acuerdo del INSS o por el transcurso de los quinientos cuarenta y cinco días naturales, el trabajador estará en la situación de prolongación de efectos económicos de la incapacidad temporal hasta que se califique la incapacidad permanente.

En el supuesto de extinción de la incapacidad temporal, anterior al agotamiento de los quinientos cuarenta y cinco días naturales de duración de la misma, sin que exista ulterior declaración de incapacidad permanente, subsistirá la obligación de cotizar mientras no se extinga la relación laboral o hasta la extinción del citado plazo de quinientos cuarenta y cinco días naturales, de producirse con posterioridad dicha declaración de inexistencia de incapacidad permanente.

11. Pérdida o suspensión del derecho al subsidio de incapacidad temporal por incomparecencia del beneficiario.

La incomparecencia del beneficiario a las convocatorias realizadas por los médicos del INSS o de las Mutuas para examen y reconocimiento médico, producirá la suspensión cautelar del derecho al objeto de comprobar si aquella fue o no justificada. Reglamentariamente se regulará este procedimiento y sus efectos.

12. Modificación del artículo 222 de la LGSS: Desempleo, maternidad, paternidad, incapacidad temporal y jubilación.

Cuando el trabajador perciba el subsidio por desempleo para mayores de 55 años de edad y alcance la edad que le permita acceder a la pensión contributiva de jubilación, en cualquiera de sus modalidades, los efectos económicos de la citada pensión se retrotraerán a la fecha de

extinción del subsidio por alcanzar dicha edad, siempre que la solicitud de jubilación se produzca en el plazo de tres meses siguientes a la extinción, en caso contrario, los efectos se retrotraerán como máximo 3 meses desde la solicitud.

13. Supresión del apartado 8 del artículo 33 ET: Fondo de garantía salarial.

Con efectos 1/01/14 y vigencia indefinida, se suprime la responsabilidad directa del Fogasa en relación a los contratos de carácter indefinido celebrados por empresas de menos de veinticinco trabajadores, en que cuando el contrato se extinguiese por despido colectivo u objetivo o mediante procedimiento concursal, el Fondo de Garantía Salarial abonaba al trabajador una parte de la indemnización en cantidad equivalente a ocho días de salario por año de servicio.

14. Reconocimiento de los complementos para mínimos en las pensiones de la Seguridad Social

Tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones, los pensionistas del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban durante 2014 rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o que, percibiéndolos, **no excedan de 7.080,73 euros al año.**

Sólo queda recordarles que para cualquier consulta o bien aclaración del tema, no duden en ponerse en contacto con nosotros llamando al teléfono 93.872.69.44 o bien, por correo electrónico: *info@grosmonserrat.com*



Área Laboral



Madrid
Carlos Maurrás, 9
28036 Madrid
+34 912783194

Barcelona
Pau Claris 172, 1-2
08037 Barcelona
+34 932725999

Manresa
Carrió, 33 bx
08242 Manresa
+34 938726944

info@grosmonserrat.com
www.grosmonserrat.com